



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2018 00020 00**  
**MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN CONTRACTUAL**  
**DEMANDANTE: AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META**  
**DEMANDADO: UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**

i. Revisado el expediente, observa el Despacho que la entidad demandante, pretende:

"(...)

Con fundamento en los hechos que preceden, elevamos las siguientes:

**PRETENSIONES:**

- 1) Que se ordene a la UDEC presentar o allegar informes por los porcentajes pendientes de pago, adjuntando soportes documentales de sus informes, paz y salvo, así como el pago de Seguridad Social del personal vinculado, conforme al Contrato 048 de 2011 y conforme a los requisitos legales para liquidar contratos estatales.
- 2) Que se ordene a la UDEC indicar claramente cuales fueron todos sus subcontratistas, proveedores, y demás relacionados con la ejecución final, en el porcentaje pendiente de pago.



**AGENCIA PARA LA  
INFRAESTRUCTURA DEL META**

- 3) Que se declare el incumplimiento del contrato 048 del 2011, a razón de la falta de entrega de los documentos necesarios para realizar la liquidación del contrato.
- 4) Que se declare la imposición de la Cláusula Penal (Cláusula 11) a la UDEC, que por ser equivalente al 0.5% del valor total del Contrato (\$1.568.338.714,44), y habiendo superado con creces los 15 días, la cláusula penal asciende a la suma Ciento Diecisiete Millones Seiscientos Veinticinco Mil Cuatrocientos Tres Pesos Con Quinientos Ochenta Y Tres Centavos (\$ 117.625.403,583).
- 5) Que se ordene o declare la LIQUIDACIÓN del Contrato, conforme a la Información que presente y acredite la UDEC, que en el caso actual corresponde a saldo a favor de la Agencia para la Infraestructura del Meta por la suma de \$306.766.649,85. Suma por la cual la AIM tiene aún registro presupuestal a nombre de la UDEC.
- 6) Que se declare a la Agencia para la Infraestructura del Meta a PAZ Y SALVO por toda obligación con la Universidad de Cundinamarca – UDEC, o con sus subcontratistas, o agentes oficiosos, o proveedores de bienes y/o servicios; en relación directa con la ejecución del Contrato 048 de 2011.

(....)"

- ii. De acuerdo a lo expuesto en el HECHO 16 de la demanda (fl. 4) y en la CLÁUSULA TERCERA del contrato antes mencionado, en cuanto a la forma de pago (fl. 73), para el pago final a la liquidación del contrato, se debe estar sujeto al acta de terminación, la cual debe ser suscrita por las partes y la supervisión.
- iii. Adicional a lo anterior indica la parte actora en el citado HECHO 16, que no se ha podido pagar el saldo final por falta de informe, con el mismo contenido y alcance definido para los informes periódicos.
- iv. Así mismo señala que

"(....)

17. Que insistentemente se solicitó al CONTRATISTA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA - UDEC mediante oficios fechados del 23 de noviembre y 15 de diciembre de 2016, así como en distintos comités conjuntos de trabajo que se realizaron para intentar llegar a la liquidación de los distintos contratos interadministrativos suscritos, allegar la información relacionada a continuación para realizar el proceso de liquidación del presente contrato de interventoría, los cuales a la fecha la UDEC no ha hecho llegar:

- La Presentación de Informe Final o pendiente, la falta de acreditación de paz y salvo por acreencias laborales, comerciales y civiles derivadas directamente de la ejecución del Contrato 048 de 2011, prueba que debe ser requerida a la UDEC.
- Acta terminación.
- Acta balance final interventoría.
- Acta liquidación inversión anticipo.
- Certificación rendimientos financieros.
- Consignación rendimientos.
- Paz y salvo tesorería AIM.
- Paz y salvo personal que laboró en su equipo.
- Paz y salvo seguridad social integral y parafiscales. (Teniendo en cuenta que la universidad de Cundinamarca - UDEC es una persona jurídica, el requisito de paz y salvo puede ser realizado por el revisor fiscal de la universidad de Cundinamarca - UDEC, anexando la matrícula profesional y el certificado de vigencia del mismo).
- Acta liquidación.
- Certificado o relación de gastos de costos directos.
- Ensayos de laboratorios de los materiales usados en las obras.
- Informe final Interventoría.

(...)"

v. La anterior documental es relacionada en las pruebas documentales solicitadas en el acápite de pruebas visto a fl. 8 del expediente, en esa medida advierte el Despacho que no existe el soporte probatorio en esta instancia procesal a efectos de determinar si la acción ha sido presentada en tiempo y adicionalmente no hay documento alguno que acredite que la entidad efectuó los trámites administrativos tendientes a lograr los anteriores informes, paz y salvos y actas de terminación y liquidación correspondientes.

vi. De esta manera, es claro que solo con la recopilación de material probatorio es posible establecer si la acción se encuentra o no caducada así como si hay lugar a las pretensiones incoadas, lo cual solo será posible con el adelantamiento del correspondiente proceso ordinario, en caso de que se admita la demanda.

vii. Por lo tanto, previo al estudio de la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda, se dispone lo siguiente:

Se requiere a la parte actora para que en el término de DIEZ (10) DÍAS contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue copia de los oficios enunciados en el HECHO 17 de la demanda (fl.4) y relación cronológica de las reuniones y comités de trabajo realizados para agotar el proceso de liquidación del contrato No. 048 del 28 de febrero de 2011.

### NOTIFÍQUESE



**MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH**  
Juez

WRuiz.

	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>	
El auto de fecha <b>19 de junio de 2018</b> se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <b>38</b> del <b>20 de junio de 2018</b> .	
	
ÁNGELA ANDREA HOYOS SALAZAR Secretaria	